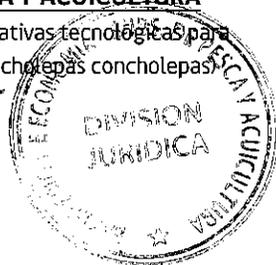


MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 189/2018 Estudio de alternativas tecnológicas para el procesamiento del Loco (*Concholepas concholepas*)



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 SET. 2018

RESOL. EXENTA N° **3234** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante los ingresos C.I. SUBPESCA N° 6706 de 2018 y N° 8342 de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) N° 189/2018, contenido en Memorandum Técnico (P.INV) N° 189/2018, de fecha 10 de agosto de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de alternativas tecnológicas para el procesamiento del Loco (*Concholepas concholepas*)"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 147 de 1986, N° 697 de 2011, y N° 820 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los ingresos C.I. SUBPESCA N° 6706 de 2018 y N° 8342 de 2018, citados en Visto, la Universidad Austral de Chile solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de alternativas tecnológicas para el procesamiento del Loco (*Concholepas concholepas*)"**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 189/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es evaluar alternativas tecnológicas de procesamiento del recurso loco que permitan su detoxificación de VPM y posterior comercialización sin riesgos para la salud de la vida humana.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliado en Independencia N° 641, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con el Término Técnico de Referencia denominado "**Estudio de alternativas tecnológicas para el procesamiento del Loco (*Concholepas concholepas*)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en identificar los procesos industriales en base a la congelación, que permitan el uso del recurso loco (*Concholepas concholepas*) con niveles sobre 80 µg eq. STX 100 g<sup>-1</sup> de Veneno Paralizante de los Mariscos (VPM), a fin de planificar las cosechas desde Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) para su posterior comercialización.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 7 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la zona del mar interior de las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, comprendida entre Isla Tranqui (43° Lat. S) y Fiordo Quitalco (46° Lat. S).

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución, la embarcación "Elizabeth", cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre Embarcación	Elizabeth
Matrícula	Melinka 989
N° Registro	960577
Dimensiones	Eslora 13,26 m, manga 4,33 m, puntal 1,8
Casco	Madera
Propietario	Marcos Silva Miranda

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave "Elizabeth", podrá extraer, con retención permanente, hasta 330 ejemplares del recurso loco ***Concholepas concholepas***, hasta 120 ejemplares del recurso piure ***Pyura chilensis***, y hasta 120 ejemplares del recurso cholga ***Aulacomya atra***.

6.- Para efectos de la extracción se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda extractiva para el recurso loco ***Concholepas concholepas***, establecida en el Decreto Exento N° 820 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Veda biológica para el recurso loco ***Concholepas concholepas***, establecida en el Decreto Exento N° 697 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Veda biológica para el recurso cholga ***Aulacomya atra***, establecida en el Decreto Exento N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La nave participante en la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Informar y documentar las capturas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a doña Miriam Seguel Lizama, cédula de identidad N° 8.215.674-7, de su mismo domicilio.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la mencionada Ley.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria.

17.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

*eq. uli*  
CGS/NLI/LOP



**EDUARDO RIQUELME FORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Handwritten signature of Eduardo Riquelme Fortilla, written in black ink over the printed name and title.